

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0761/2020-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **ocho de septiembre de dos mil veintidós**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0761/2020-III/2021-2**, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; y,

## RESULTANDO

**1. El tres de agosto de dos mil veinte**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **00539220**, ante la **Comisión Estatal de Seguridad Pública**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"De cada año de 2010 a 2020 sobre las cámaras de seguridad se requiere:*

- 1) *Número de instaladas*
- 2) *Número en funcionamiento*
- 3) *Número de adquiridas*
- 4) *Número de cámaras averiadas o sin funcionar*
- 5) *Costo de la inversión" (Sic)*

**Medio de acceso:** *A través del Sistema Electrónico.*

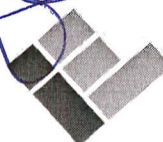
**2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, en fecha de veintiuno de agosto de dos mil veinte**, el licenciado **Ardían García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública**, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos<sup>1</sup>.

**3. Con fecha de uno de septiembre de dos mil veinte**, el **Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, licenciado Adrián García Sánchez**, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita, proporcionando de forma parcial la información solicitada.

**4. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el ocho de septiembre de dos mil veinte**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mismo que quedó registrado en este Instituto el **nueve de noviembre de dos mil veinte**, bajo el folio de control **IMIPE/0003947/2020-XI**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

<sup>1</sup> **Artículo 103.** *Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.*

*Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.*



**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0761/2020-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*"No se entregó información de la inversión y esta debe formar parte de la institución." (Sic)*

5. Mediante auto de fecha **doce de noviembre de dos mil veinte**, la entonces Comisionada Presidenta, admitió<sup>2</sup> a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0761/2020-III**; otorgándole cinco días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **cuatro de diciembre de dos mil veinte**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. En fecha **once de diciembre de dos mil veinte**, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante, el oficio número **CES/CDyFI/UDIP/372/2020** de **nueve de diciembre de misma anualidad**, signado por el licenciado **Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública**, mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Mediante acuerdo de fecha **once de enero de dos mil veintiuno**, la entonces Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la entonces Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

9. En sesión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo **IMPE/SP/11SO-20 21/14**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*"IMPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal*

**2 PRIMERO.-** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0761/2020-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó." (sic)*

10. Por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, el Comisionado Ponente, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó lo siguiente:

*"...PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0761/2020-III.*

*SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0761/2020-III/2021-2.*

*TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I. - COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; por tanto, de conformidad con el artículo 2 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos<sup>3</sup>, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

<sup>3</sup> Artículo \*2 Bis.- El Gobernador Constitucional del Estado, como Jefe de la Fuerza Pública Estatal, ejerce las atribuciones legales en materia de Seguridad Pública, por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la que estará integrada por los elementos de Seguridad Pública Estatal, así como por los Órganos Desconcentrados creados por Decreto legislativo o gubernativo, bajo el mando directo de un Comisionado Estatal de Seguridad Pública, dependiente del Gobernador Constitucional del Estado;



**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0761/2020-III/2021-2

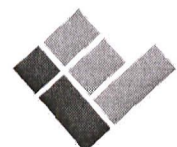
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado a la **Comisión Estatal de Seguridad Pública**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el supuesto 4 del artículo en cita, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la totalidad de los datos peticionados, en este orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.



**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0761/2020-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.” (sic)*

En mérito de lo descrito, mediante proveído de once de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la entonces Comisionada Presidenta, ante la fe de la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos; sin embargo, el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>4</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV. - CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando decimo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, ahora a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas por la

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0761/2020-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**Comisión Estatal de Seguridad Pública**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así pues, tenemos que el recurrente solicitó acceder a: "De cada año de 2010 a 2020 sobre las cámaras de seguridad se requiere: 1) Número de instaladas 2) Número en funcionamiento 3) Número de adquiridas 4) Número de cámaras averiadas o sin funcionar 5) Costo de la inversión" (Sic); sin embargo, la Comisión Estatal de Seguridad Pública proporcionó al solicitante en respuesta primigenia (contestación a la solicitud de información) parte de la información solicitada, tal como se contempló en el considerando II. Lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:

INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE.	RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.	DETERMINACIÓN DE ESTE ORGANO GARANTE.																								
De cada año de 2010 a 2020 sobre las cámaras de seguridad se requiere: 1) Número de instaladas	<p>A través del Director General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo (C5), doctor Víctor Fernando Lobato Castañeda, mediante oficio número CES/DGC5/OF/1324/2020-08, informó lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Número de cámaras instaladas:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2010</td><td>70</td></tr> <tr><td>2011</td><td>30</td></tr> <tr><td>2012</td><td>15</td></tr> <tr><td>2013</td><td>0</td></tr> <tr><td>2014</td><td>0</td></tr> <tr><td>2015</td><td>887</td></tr> <tr><td>2016</td><td>0</td></tr> <tr><td>2017</td><td>0</td></tr> <tr><td>2018</td><td>0</td></tr> <tr><td>2018</td><td>0</td></tr> <tr><td>2020</td><td>0</td></tr> </tbody> </table>	Número de cámaras instaladas:		2010	70	2011	30	2012	15	2013	0	2014	0	2015	887	2016	0	2017	0	2018	0	2018	0	2020	0	<p>Respecto a este punto el sujeto obligado proporcionó una respuesta que guarda relación y congruencia, toda vez que proporcionó el número de cámaras instaladas durante los años peticionados por el solicitante.</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
Número de cámaras instaladas:																										
2010	70																									
2011	30																									
2012	15																									
2013	0																									
2014	0																									
2015	887																									
2016	0																									
2017	0																									
2018	0																									
2018	0																									
2020	0																									
2) Número de cámaras en funcionamiento	<p>El sujeto obligado informó lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Número de cámaras en funcionamiento:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2010</td><td>70</td></tr> <tr><td>2011</td><td>85</td></tr> <tr><td>2012</td><td>110</td></tr> <tr><td>2013</td><td>112</td></tr> <tr><td>2014</td><td>105</td></tr> <tr><td>2015</td><td>0</td></tr> </tbody> </table>	Número de cámaras en funcionamiento:		2010	70	2011	85	2012	110	2013	112	2014	105	2015	0	<p>En cuanto a este punto el sujeto obligado se encuentra cumpliendo, toda vez que proporcionó el número de cámaras en funcionamiento de cada año desde dos mil diez al dos mil veinte</p>										
Número de cámaras en funcionamiento:																										
2010	70																									
2011	85																									
2012	110																									
2013	112																									
2014	105																									
2015	0																									



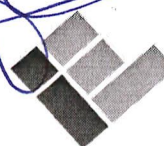
**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0761/2020-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<table border="1"> <tbody> <tr><td>2016</td><td>972</td></tr> <tr><td>2017</td><td>967</td></tr> <tr><td>2018</td><td>749</td></tr> <tr><td>2018</td><td>424</td></tr> <tr><td>2020</td><td>558</td></tr> </tbody> </table>	2016	972	2017	967	2018	749	2018	424	2020	558	<b>PETICIÓN SOLVENTADA</b>														
2016	972																									
2017	967																									
2018	749																									
2018	424																									
2020	558																									
3) <i>Número de adquiridas</i>	<p>El Director General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo (C5), desagregó la información del número de cámaras adquiridas dando así los siguientes datos:</p> <table border="1"> <thead> <tr><th colspan="2">Número de adquiridas:</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>2010</td><td>70</td></tr> <tr><td>2011</td><td>30</td></tr> <tr><td>2012</td><td>15</td></tr> <tr><td>2013</td><td>0</td></tr> <tr><td>2014</td><td>0</td></tr> <tr><td>2015</td><td>887</td></tr> <tr><td>2016</td><td>0</td></tr> <tr><td>2017</td><td>0</td></tr> <tr><td>2018</td><td>0</td></tr> <tr><td>2018</td><td>0</td></tr> <tr><td>2020</td><td>0</td></tr> </tbody> </table>	Número de adquiridas:		2010	70	2011	30	2012	15	2013	0	2014	0	2015	887	2016	0	2017	0	2018	0	2018	0	2020	0	<p>Respecto a este punto el sujeto obligado proporcionó una respuesta que guarda relación y congruencia, toda vez que proporcionó el número de cámaras adquiridas, mismo número de cámaras que fueron instaladas, como se muestra en el numeral uno de la presente solicitud de información, así mismo, la información refiere al periodo petitionado por el hoy recurrente.</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
Número de adquiridas:																										
2010	70																									
2011	30																									
2012	15																									
2013	0																									
2014	0																									
2015	887																									
2016	0																									
2017	0																									
2018	0																									
2018	0																									
2020	0																									
4) <i>Número de cámaras averiadas o sin funcionar.</i>	<p>El sujeto aquí obligado, remitió la siguiente información:</p> <table border="1"> <thead> <tr><th colspan="2">Número de cámaras averiadas o sin funcionar:</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>2010</td><td>0</td></tr> <tr><td>2011</td><td>15</td></tr> <tr><td>2012</td><td>5</td></tr> <tr><td>2013</td><td>3</td></tr> <tr><td>2014</td><td>10</td></tr> <tr><td>2015</td><td>10</td></tr> <tr><td>2016</td><td>30</td></tr> <tr><td>2017</td><td>35</td></tr> <tr><td>2018</td><td>253</td></tr> <tr><td>2018</td><td>578</td></tr> <tr><td>2020</td><td>444</td></tr> </tbody> </table>	Número de cámaras averiadas o sin funcionar:		2010	0	2011	15	2012	5	2013	3	2014	10	2015	10	2016	30	2017	35	2018	253	2018	578	2020	444	<p>En cuanto a este punto el sujeto obligado se encuentra cumpliendo, toda vez que remitió el total de las cámaras averiadas o sin funcionar durante los años comprendidos de dos mil diez a dos mil veinte.</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
Número de cámaras averiadas o sin funcionar:																										
2010	0																									
2011	15																									
2012	5																									
2013	3																									
2014	10																									
2015	10																									
2016	30																									
2017	35																									
2018	253																									
2018	578																									
2020	444																									
5) <i>Costo de la inversión</i>	<p><i>"...; así mismo en relación al punto 5, costo de la inversión, de la solicitud con folio 00539220, se informa que esta Dirección General C5 no cuenta con la información al respecto, debido a que el Área Administrativa realizó la búsqueda</i></p>	<p>En cuanto a este punto el sujeto obligado no se encuentra cumpliendo, toda vez que no remitió el costo de la inversión referente a las cámaras de seguridad de cada año</p>																								



**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0761/2020-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<i>minuciosa obteniendo resultados negativos, motivo por el cual <b>NO ES POSIBLE</b> proporcionarla.”(sic)</i>	comprendido de dos mil diez a dos mil veinte.  <b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b>
--	---	--

Aunado a lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, así mismo en atención al auto admisorio de fecha **doce de noviembre de dos mil veinte** a través de correo electrónico registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el **once de diciembre de dos mil veinte**, el licenciado **Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública**, manifestó lo siguiente:

*“Por este medio, me permito remitirle el oficio de contestación al recurso de revisión bajo el número de RR/0761/2020-III.*

*En este contexto, le pido me acuse de recibido este correo para corroborar la correcta recepción del mismo...” (sic)*

Al correo electrónico antes descrito le fueron adjuntas las siguientes documentales, mismas que fueron impresas y engrosadas al presente recurso de revisión en que se actúa:

a) Oficio número **CES/CDyFI/DVI/UDIP/372/2020**, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, a través del cual, el licenciado **Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública**, manifestó:

*“ ...*

*En este contexto, se anexa la información remitida por la Dirección General de Control de Gasto Operativo para dar contestación al recurso antes mencionado.*

*...” (sic)*

b) Oficio número **CES/CDyFI/DGCGO/0390/2020**, con fecha de **ocho de diciembre de dos mil veinte**, signado por el licenciado en administración **Pedro César Ramírez González, Director General de Control de Gasto Operativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública**, mediante el cual informó:

*“ ...*

*Al respecto me permito remitir a usted la información requerida en el Portal Nacional de Transparencia por el **Centro de Investigación Morelense Rinducuentas, A.c.:***

**Información solicitada:**

**5) Costo de la inversión**

**No se entregó información de la Inversión y esta debe formar parte de la institución**

**Respuesta:**

*Dentro de los archivos con los que cuenta esta Comisión Estatal de Seguridad Pública (CES), durante la presente administración, no se identificó el origen de la inversión, sin embargo en el presente ejercicio 2020 se aprobó un proyecto denominado COMVIVES, mediante el cual a partir del 01 de enero de 2021 la cantidad de 553 cámaras serán parte del patrimonio de la CES, además de poner en operación 447 cámaras más, para llegar a un total de 1, 000 cámaras*





**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0761/2020-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*en funcionamiento, cuyo monto de inversión equivale a \$20'622,563.59 (Veinte millones seiscientos veintidós mil quinientos sesenta y tres pesos 59/100 M.N) ...” (sic)*

En ese sentido, de la tabla que describe la información remitida por el Sujeto obligado como parte de su respuesta primigenia, así como la documental presentada como parte de sus alegatos, descrita en líneas anteriores, se puede corroborar que la Comisión Estatal de Seguridad Pública, no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información, en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6<sup>5</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

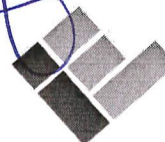
Lo anterior en virtud de que el Director Cesar Ramírez González, Director General de Control de Gasto Operativo, precisó que dentro de los archivos que cuenta esta Comisión Estatal de Seguridad Pública, durante la presente administración, se identificó el origen de la inversión, tal como lo expuso el Director General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo (C5), doctor Víctor Fernando Lobato Castañeda, dentro de la respuesta primigenia a la solicitud de información presentada vía electrónica, respuestas que no garantizan el derecho de acceso del recurrente, toda vez que, ambos servidores públicos aludieron que dicha información petitionada, no fue localizada dentro de los archivos de la presente Administración.

Ahora bien, de un análisis realizado al marco normativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se aprecia que la unidad responsable de revisar y validar la documentación comprobatoria de los gastos efectuados con recursos presupuestales asignados a la Comisión, es atribución de la Dirección General de Control de Gasto Operativo, de conformidad con el artículo 19, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que señala:

*“Artículo 19. A la persona titular de la Dirección General de Control de Gasto Operativo, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:*

- ...
- I. Presentar ante la Secretaría de Hacienda un programa anual de gasto operativo atendiendo las necesidades de la Comisión;*
  - II. Proyectar las necesidades operativas presupuestales y financieras destinadas a la Comisión, de conformidad con la normativa aplicable;*
  - III. Elaborar los informes que sean requeridos por el superior jerárquico o por la autoridad competente, referentes al gasto operativo de la Comisión;*
  - IV. Elaborar programas de presupuesto anual conforme a las necesidades operativas de la Comisión;*
  - V. Revisar y validar la documentación comprobatoria de los gastos efectuados con*

<sup>5</sup>Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



KAM

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0761/2020-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**recursos presupuestales asignados a la Comisión, de conformidad con la normativa aplicable;**

- VI. Gestionar y supervisar la aplicación de los fondos de apoyo operativo de viáticos y pasajes de la Comisión;
  - VII. Gestionar, administrar, aplicar y coordinar el ejercicio y la correcta aplicación de los fondos federales, estatales y municipales asignados a la Comisión en materia de seguridad pública;
  - VIII. Elaborar los informes a los Secretarios Ejecutivos nacional y estatal que le sean requeridos a la Comisión, en el ámbito de su competencia;
  - IX. Elaborar las propuestas de gasto adicional que soliciten las áreas operativas para su correcto funcionamiento, para su sometimiento a la Secretaría de Hacienda;
  - X. Realizar ante la Secretaría de Hacienda las gestiones necesarias para la aplicación, tramitación y pago del gasto operativo asignado; y,
  - XI. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normativa aplicable
- ..." (sic)

Bajo ese contexto, podemos advertir que el licenciado en administración Pedro César Ramírez González, Director General de Control de Gasto Operativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, es el responsable de revisar y validar la documentación comprobatoria de los gastos efectuados con recursos presupuestales asignados esta Comisión, por tanto, en dicho pronunciamiento hay certeza jurídica, toda vez de que de acuerdo a la normativa descrita es el responsable del resguardo de la información solicitada por el particular; sin embargo, aunado a lo anterior, resulta inexacto el resultado de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran dentro de esta área adscrita a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siempre que, a partir de una búsqueda que llevó a cabo este Instituto se encontró que en base al manual de políticas y procedimientos de la Dirección General de Control de Gastos Operativos, dentro del numeral ocho, **PROCEDIMIENTOS**, se desagrega el nombre del procedimiento y/o documento de trabajo, de cuyo contenido, se aprecia que esta Dirección, tiene la función de tramitar solicitudes de liberación de recursos, tramitar gastos a comprobar, así como tramitar comprobaciones de gasto de esta Comisión, así mismo, en dicha normativa, se hace mención que el propósito de tramitar solicitudes de liberación de recursos, alude a la elaboración y gestión de las solicitudes de liberación de los recursos (SLR) financieros, mediante la revisión e integración de la documentación referida como **facturas, contrato, pedido, vale de almacén y acta de entrega recepción de los bienes y/o servicios**, con la finalidad de asegurar el **pago a proveedores** en tiempo y forma; así mismo, se hace mención del registro en base de datos y la elaboración de un reporte semanal de los trámites de ministración de recursos, ingresadas a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, confirmados en el Sistema de Gestión Financiera (SIGEF).

En tal tesitura, este organismo autónomo advierte que, derivado de la respuesta que otorgó la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se instruye al sujeto obligado a efecto de que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Control de Gasto Operativo del ente público, "De cada año de 2010 a 2020 sobre las cámaras de seguridad se



**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0761/2020-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

requiere: 1) Número de instaladas 2) Número en funcionamiento 3) Número de adquiridas 4) Número de cámaras averiadas o sin funcionar **5) Costo de la inversión.**" (Sic).

Así mismo, resulta oportuno traer a colación lo establecido por el Criterio 28/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra refiere:

"Criterio 28/10

**Quando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.**

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante..."

Es importante mencionar que, si bien puede ser cierto que el Director General de Control de Gasto Operativo, precisó que no se identificó el origen de la inversión, sin embargo, en base al manual de políticas y procedimientos, de acuerdo a el propósito de tramitar solicitudes de liberación de recursos, alude a la elaboración y gestión de las solicitudes de liberación de los recursos (SLR) financieros, mediante la revisión e integración de la documentación referida como **facturas, contrato, pedido, vale de almacén y acta de entrega recepción de los bienes y/o servicios**, con la finalidad de asegurar el **pago a proveedores** en tiempo y forma; en este sentido, la Dirección adscrita a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, contaría con diversos documentos que pueden comprobar el costo de la inversión de las cámaras de seguridad durante los años comprendidos de dos mil diez a dos mil veinte.

Ahora bien, en el escenario de que derivado de la búsqueda instruida el resultado sea la inexistencia de la información solicitada por el recurrente, se estima necesario que se confirme formalmente la inexistencia a través del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de



**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0761/2020-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Seguridad Pública, según lo que indican los artículos 23<sup>6</sup>, 24<sup>7</sup> y 25<sup>8</sup> de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismos que refieren lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**

1. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
2. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento
3. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
4. Notificar al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Aunado a lo anterior, resulta importante señalar de conformidad con el artículo 143 fracción VII, VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los sujetos serán sancionados cuando no cumplan con lo establecido por la Ley en la materia, que a la letra señala lo siguiente:**

*"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...

<sup>6</sup> **Artículo 23.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

<sup>7</sup> **Artículo 24.** Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Aprobación 2016/03/15 Promulgación 2016/04/06 Publicación 2016/04/27 Vigencia 2016/04/28 Expedió LIII Legislatura Periódico Oficial 5392 "Tierra y Libertad" Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

<sup>8</sup> **Artículo 25.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



KAM

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0761/2020-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...(sic)

En ese contexto, este organismo autónomo advierte que, derivado de la respuesta que otorgó la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se instruye al sujeto obligado a efecto de que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa antes descrita, es decir, la Dirección General de Control de Gasto Operativo, con el objeto de que, en su caso, y de no localizar nuevamente la información referente a: "De cada año de 2010 a 2020 sobre las cámaras de seguridad se requiere: 1) Número de instaladas 2) Número en funcionamiento 3) Número de adquiridas 4) Número de cámaras averiadas o sin funcionar **5) Costo de la inversión.**" (Sic), se brinde certeza de su inexistencia.

En esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010,



**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0761/2020-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

**"Registró No. 164032**

**Localización:**

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha uno de septiembre de dos mil veinte presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00539220, y en consecuencia, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia** y al **Director General de Control de Gasto Operativo**, ambos de la **Comisión Estatal de Seguridad Pública**, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

*"De cada año de 2010 a 2020 sobre las cámaras de seguridad se requiere: 1) Número de instaladas 2) Número en funcionamiento 3) Número de adquiridas 4) Número de cámaras averiadas o sin funcionar 5) **Costo de la inversión.**" (Sic)*

O en su caso se apegue al procedimiento de inexistencia de la información prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. →

Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0761/2020-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

*“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

...

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

...

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”*

*“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

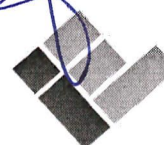
*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”*



**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0761/2020-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."*

*"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."*

*Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

..."

*"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:*

*I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*

*II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*

*III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."*

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

...

*III. Multa, de ~~cientos~~ cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

..."

*"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*





**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0761/2020-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

...

V. *Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

...

IX. *No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

...

XV. *No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

XVI. *No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;*

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Por los razonamientos expuestos en el considerando II y IV, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha uno de septiembre de dos mil veinte, presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00539220.

**SEGUNDO.** - Por los razonamientos expuestos en el considerando IV, se determina se requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia** y al **Director General de Control de Gasto Operativo**, ambos de la **Comisión Estatal de Seguridad Pública**, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

*"De cada año de 2010 a 2020 sobre las cámaras de seguridad se requiere: ...5) Costo de la inversión." (Sic)*



KAM

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0761/2020-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

O en su caso se apegue al procedimiento de inexistencia de la información prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CÚMPLASE. -**

**NOTIFÍQUESE** por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia** y al **Director General de Control de Gasto Operativo**, ambos de la **Comisión Estatal de Seguridad Pública** y al recurrente en el medio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO

**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAB

